

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(Núcleos fundamentales de las enseñanzas en las distintas Facultades y las carreras Odontólogos, Practicantes y Matronas)

(Gaceta de 8 de octubre de 1921)

Real Decreto de 7 Octubre de 1921 fijando el cuadro mínimo de materias para cada una de las Facultades y carreras especializadas citadas, en uso de la facultas reservada al Estado por la base 2ª del decreto de autonomía universitaria de 21 de Mayo 1919 (Apéndice. P.290).

(Instrucción Pública y Bellas Artes) “... De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar los siguiente”:

Artículo 1º. Los números fundamentales de enseñanzas correspondientes á los Secciones en que se halla dividida la Facultad de Filosofía y Letras serán los que siguen:

Sección de Filosofía.- Psicología.- Lógica.- Ética.- Estética.- Historia de la Filosofía.

Una lengua antigua y un idioma moderno (francés, ingles o alemán) en el caso de no haber sido ya cursados como enseñanzas preparatorias.

Sección de Letras.- Lengua griega.- Literatura griega.- Lengua latina.- Literatura latina.- Lengua arábica.- Literatura arábica.- Árabe vulgar.- Lengua hebrea.- Literatura hebrea.- Filosofía romántica.- Historia de la Lengua castellana.- Literatura española.- Biología.

Para cada uno de los apartados anteriores, una lengua moderna (francés, ingles o alemán), en el caso de no haber sido ya cursada como enseñanza preparatoria.

La separación de los grupos, indicada con las letras a), b) y c) debe entenderse en el sentido de que, dentro de la Sección, se le concede al alumno el derecho de especializar sus conocimientos cursando cualquiera de los expresados grupos como núcleo fundamental para obtener el correspondiente titulo de Licenciado en Letras.

Sección de Historia- Paleografía y Latín medieval. Arqueología.- Numismática.- epigrafía.- Diplomática.- Geografía.- Historia Universal.- Historia de España.- Historia del Arte.- Una lengua antigua y un idioma moderno(francés, ingles o alemán), en el caso de no haber sido ya cursado como enseñanza preparatorias.

Asimismo habrá de probar el examinado, cualquiera que sea la Sección que haya cursado, hallarse capacitado para el uso de la Bibliografía científica y estar al corriente de los métodos y práctica de la enseñanza.

Art. 2º Los núcleos fundamentales de enseñanzas correspondientes a las Secciones en que se halla dividida la Facultad de Ciencias serán los siguientes:

Sección de Ciencias exactas.- Análisis algebraico y análisis matemático.- Complementos de Geometría. Geometría analítica y Geometrías proyectiva y descriptiva.- Física como auxiliar para las Ciencias exactas.- Mecánica racional.- Astronomía general y esférica.- Topografía u Geodesia.

Sección de Ciencias físicas.- Análisis algebraico y análisis matemático.- Complementos de Geometría y Geometría analítica.- Mecánica racional.- Química, como auxiliar para la Física.- Física teórica y experimental, abarcando la Física molecular, Termología, Electricidad y Óptica.- Nociones fundamentales de Física técnica.- Física del globo con Meteorología.

Sección de Ciencias químicas.- Matemáticas especiales.- Elementos de ciencias naturales.- Física como disciplina auxiliar.- Química inorgánica (metaloides y metales).- Química orgánica (Acíclica y Cíclica).- Nociones de Electroquímica. Y Química técnica.- Química analítica (cuantitativa y cualitativa).- Química física y química teórica.

Sección de Ciencias naturales.- Matemáticas especiales, Física y química (como auxiliares).- Cristalografía, Mineralogía, y Petrografía.- Geografía física y Geología.- Microbiología e Histología.- Organografía y Fisiología vegetal.- Botánica descriptiva y Geografía botánica.- Anatomía comparada, Embriología y Fisiología animal.- Geografía, abarcando moluscos y animales inferiores, Entomología y Vertebrados.- Antropología.

En cada sección en las que aparece dividida la Facultad de ciencias se exigirá al alumno el conocimiento de las lenguas modernas(francés, inglés o alemán), caso de haber sido ya cursadas como enseñanzas preparatorias.

Asimismo habrá de probar el examinando hallarse capacitado para el uso de la Bibliografía científica estar al corriente de los métodos y prácticas de la enseñanza.

Art. 3º El núcleo fundamental de enseñanzas correspondientes a la Facultad de Derecho será el siguiente:

Introducción al estudio del Derecho.- Derecho romano.- Economía.- Historia del Derecho.- Derecho político.- Derecho canónico.- Derecho civil.- Derecho penal.- Derecho administrativo.- Derecho internacional.- Derecho procesal.- Derecho mercantil.- Hacienda.- Dos lenguas modernas (francés, inglés o alemán), caso de no haber sido cursadas como enseñanzas preparatorias.

Art. 4º Los núcleos fundamentales a la Licenciatura en la Facultad de Medicina, así como a las carreras especiales de Odontólogos, Practicantes y Matronas, serán respectivamente los que siguen:

Facultad de Medicina.- Licenciatura.- Física médica.- Química médica.- Historia natural aplicada a la Medicina.- Anatomía humana y su técnica.- Histología.- Embriología.- Fisiología.- Anatomía patológica.- Terapéutica.- Patología general.- Patología médica.- Patología quirúrgica.- Obstetricia y Ginecología.- Paidología.- Oftalmología.- Dermatología y Sifiliografía.- Oto-rino-laringología.- Urología.- Neuropatología y Psiquiatría.- Higiene y legislación sanitaria.- Medicina legal y Toxicología.- Dos

lenguas modernas (alemán, inglés o francés), caso de no haber sido cursadas como enseñanza preparatorias.

Carrera de Odontología.- Para comenzar el estudio de la carrera de Odontología, donde se halle ya establecida, los aspirantes deberán tener aprobadas en una Facultad de Medicina las enseñanzas de Anatomía, Fisiología, Histología, Anatomía patológica, Patología general y Terapéutica.

Las materias especiales de la carrera serán: Odontología.- Protésis dentaria.- Patología y Terapéutica especial.- Estomatología.- Ortodoncia u Prótesis buco-facial.

Carrera de Practicante.- Anatomía y Fisiología elemental.- Antisepsia.- Apositos y vendajes.- Cirugía menor.

Carrera de Matronas.- Anatomía y Fisiología elemental.- Asepsia, antisepsia y elementos de higiene.- Obstétrica normal.

Art. 5º El núcleo fundamental de enseñanza de la Facultad de Farmacia será la siguiente:

Física especial aplicada a la Farmacia.- Química aplicada a la Farmacia y a la Higiene, comprensiva de la siguiente partes: a) Especies farmacéuticas de origen mineral y elementos de análisis cualitativo.- b) Especies químico-inorgánicas de uso farmacéutico y de aplicación de Higiene.- c) Especies químico-orgánicas acíclicas de uso farmacéutico y de aplicación a la Higiene u análisis elemental orgánico.- d) Especies químico-orgánicas de la serie cíclica de uso farmacéutico y de la aplicación a la Higiene y elementos de análisis funcional orgánico.- Análisis cuantitativo y especial de medicamentos y de venenos.- Botánica farmacéutica (estudio especial de planta medicinales y venenosas).- Zoología y Parasitología aplicadas a la Farmacia e Higiene.- Materia farmacéutica vegetal con las prácticas correspondientes.- Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.- Dos lenguas modernas (inglés, francés o alemán), caso de no haber sido cursadas como enseñanza preparatorias.

Art.6º La obligatoriedad dentro de cada Facultad no alcanza solamente a las materias comprendidas en el mínimo, sino también a todas aquellas que cada Facultad estime necesario imponer para la obtención del certificado de aptitud, sin el cual no podrá solicitarse el examen del Estado.

Art. 7º Los Catedráticos titulares de enseñanzas incluidas en el mínimo continuarán encargados de ellas. Igual criterio será aplicable a los Catedráticos encargados de enseñanzas que existiendo hoy en los Cuadros oficiales, no aparezcan en el núcleo de las fundamentales establecido por el presente Decreto, aunque si en el de las complementarias que las Universidades puedan en su día establecer.

Dado en Palacio a 7 Octubre 1921.-ALFONSO.- El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Cesar Silio.(Gac. 8 Octubre).